



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO
Y HUMANIDADES**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La violencia patrimonial y la incidencia de la violencia familiar en la Ley
N° 30364, Distrito Ventanilla, 2020.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Ramírez Bastidas, Claudia Lucero ([ORCID: 0000-0001-9623-4765](https://orcid.org/0000-0001-9623-4765))

ASESOR(A):

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto (0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas Penas causas
y formas del Fenómeno Criminal

LIMA NORTE – PERÚ

2021

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación está dedicado a todas las mujeres que día a día hacen todo lo posible para salir adelante a pesar de las adversidades.

Agradecimiento

Primero agradecer a Dios por brindarme la sabiduría necesaria para afrontar las adversidades. De igual manera, agradecer a mi padres, hermanos y amigos por su apoyo incondicional en el desarrollo de mi formación académica, puesto que, sin su ayuda no hubiera sido capaz de cumplir con los objetivos trazados.

Índice de contenido

Caratula	
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tabla.....	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I.INTRODUCCIÓN	1
II.MARCO TEÓRICO	4
III.METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes y documentos.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor Científico	15
3.8. Método de análisis de información.....	15
3.9. Aspectos éticos.....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES	27
VI. RECOMENDACIONES.....	28
REFERENCIAS.....	29
ANEXOS.....	¡Error! Marcador no definido.

Índice de tabla

Tabla 1: Matriz de Categorización	13
Tabla 2: Participantes	15
Tabla 3: Validación de instrumento de Guía de Entrevista	18

Resumen

La presente investigación denominada “La violencia patrimonial y la incidencia de la violencia familiar en la Ley N° 30364, Distrito Ventanilla, 2020”, ha tenido como **objetivo** determinar de qué manera la violencia patrimonial incide en la violencia familiar en la Ley N. ° 30364, en el distrito de Ventanilla, 2020.

Con relación al aspecto **metodológico**, la investigación es de enfoque cualitativo, de tipo básico, de diseño de teoría fundamentada, nivel descriptivo, en cuanto a los métodos de análisis de datos que se utilizaron tenemos: método hermenéutico, comparativo, sintético e histórico. La técnica utilizada fue la entrevista y la guía de análisis documental. Los entrevistados que participaron fueron Fiscales Especializados en violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar.

Se **concluyó**, la violencia patrimonial no incide en la violencia familiar que está enmarcado dentro de la Ley N. ° 30364 incidiendo negativamente en la seguridad de la víctima. No obstante, todavía no existe una postura sólida sobre si la violencia patrimonial debería estar enmarcado dentro de la Ley N. °30364 o también debería encontrarse en el código Penal Peruano.

Palabras claves: *violencia familiar, violencia patrimonial, mujer*

Abstract

The present investigation called "Patrimonial violence and the incidence of family violence in Law No. 30364, Ventanilla District, 2020", has aimed to determine how patrimonial violence affects family violence in Law No. 30364, in the Ventanilla district, 2020.

Regarding the methodological aspect, the research is of a qualitative approach, of a basic type, of grounded theory design, descriptive level, in terms of the data analysis methods that were used we have: hermeneutical, comparative, synthetic and historical method. The technique used was the interview and the document analysis guide. The interviewees who participated were Prosecutors Specialized in violence against Women and members of the family group.

It was concluded that patrimonial violence does not affect family violence, which is framed within Law No. 30364, negatively affecting the safety of the victim. However, there is still no solid position on whether patrimonial violence should be framed within Law No. 30364 or it should also be found in the Peruvian Penal Code.

Keywords: family violence, patrimonial violence, woman

I. INTRODUCCIÓN

La **realidad problemática** radica en la ausencia de la tipificación de la modalidad de violencia patrimonial contra las mujeres, lo que conlleva a tener un vacío legal en el Código Penal, norma sustantiva que tendría que establecer la conducta delictiva a sancionar a fin de que toda víctima pueda denunciar todo acto inmerso en la modalidad de violencia patrimonial. Esta ausencia de tipificación, contribuido a que el tipo de violencia patrimonial se siga perpetuando con total impunidad, a pesar de la existencia de la Ley N. ° 30364, Ley para para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia la mujer, que detalló con más rigor los tipos de violencia. Es en la mencionada norma, en donde se conceptualiza a la violencia patrimonial en el artículo 8, definiéndola como un tipo de violencia que se produce hacia la mujer o integrante del grupo familiar, provocando un daño a algún bien inmueble o mueble de la persona.

Ahora bien, en los países como Ecuador y Argentina, ya cuentan con este tipo penal con una sanción resarcitoria, empero, en el Perú solo se tiene la acción del delito, más no la sanción. En este sentido, el derecho penal se considera como última medida para los que realizan una acción contraria a la Ley, y si bien, existe el tipo de violencia patrimonial la cuestión es si se debe considerar una sanción idónea a fin de que la persona que realice este comportamiento tenga una pena y así se prevenga este tipo de violencia.

Mediante, estos lineamientos, se debe optar por determinar el delito ya que, al ser atípico, existe la regla "*nullum crimen sine lege*", traducido al castellano, "*no hay crimen sin ley*", dejando a los investigados sin responsabilidad penal, y dejando a los agraviados sin justicia. La característica es que las instituciones que atienden este delito pasan por desapercibido, ya que no genera un medio probatorio idóneo de tal agresión, a diferencia de la agresión física, psicológica o sexual, afectando a la población al no tener respuesta jurisdiccional de su denuncia.

Ante este vacío legal que se genera, las entidades competentes lo pueden resolver de diversas maneras, tipificándolo como agresión psicológica, empero no se puede obtener tal agresión si no se afectado la psiquis de la persona, concordante a la teoría tridimensional del maestro Fernández (2002), donde refiere que la persona sería los derechos que tiene una persona, su integridad física y su proyecto de vida, a diferencia en este tipo de violencia, ya que no afecta a la persona en sí, si no, al patrimonio de esa persona, quién debe ser una mujer o algún integrante del grupo familiar.

A raíz de esta controversia, ya señalada en el párrafo anterior, el **problema general** se formuló de la siguiente manera: ¿De qué manera la violencia patrimonial incide en la violencia familiar en la Ley N. ° 30364, en el distrito de Ventanilla, 2020?, asimismo, como **primer problema específico**: ¿De qué manera la violencia patrimonial reincide en casos de agresiones, en el distrito de Ventanilla, 2020? , y como **segundo problema específico**: ¿De qué manera se diferencia el tipo de violencia patrimonial de un delito de daño simple, en el distrito de Ventanilla, 2020?

La justificación de la presente investigación radicó en analizar la violencia patrimonial dentro de la Ley 30364 a fin de indagar que este tipo de violencia llega a reincidir en otros tipos; asimismo, en explicar si hay una posible vulneración a la víctima al tener un vacío legal dentro de la Ley. Aunado a ello, investigar cuales son las diversas soluciones que se dan en este tipo de violencia de las diversas entidades públicas, y analizar el bien jurídico protegido de este delito.

Asimismo, nos apoyamos en una **justificación práctica**, aportando de esta manera si se puede tipificar en el código penal, y a través del ius puniendi recomendar una posible pena, analizando el comportamiento típico de la persona y mejorar la regulación de violencia patrimonial en la Ley 30364.

En cuanto a la **justificación teórica**, se buscó llevar a una reflexión sobre la violencia patrimonial y la importancia de ser considerada como delito, en base a una revisión literaria de artículos, investigaciones y libros relacionados al tema de investigación que se vendrá desarrollando.

Por último, la **justificación metodológica** de este trabajo de investigación se apoya a través de documentos de fuentes confiables de los últimos años e instrumentos de recolección de datos aplicados a especialistas de entidades públicas con conocimiento en el tema de estudio, recolectando así información verídica y confiable. En tal sentido, se planteó como **objetivo general**: Determinar de qué manera la violencia patrimonial incide en la violencia familiar en la Ley N. ° 30364, en el distrito de Ventanilla, 2020. Asimismo, tenemos como **primer objetivo específico**: Determinar de qué manera la violencia patrimonial reincide en casos de agresiones, en el distrito de Ventanilla, 2020, agregando como **segundo objetivo específico**: Determinar de qué manera se diferencia el tipo de violencia patrimonial en un delito de daño simple, en el distrito de Ventanilla, 2020.

Por consiguiente, tenemos como **supuesto general** que, la violencia patrimonial está definido dentro de la Ley 30364, sin embargo, no se encuentra con una pena establecida incidiendo negativamente en la seguridad de la víctima. Además, como **primer supuesto específico** la violencia patrimonial tiene un gran porcentaje de reincidencia en casos de agresiones físicas al estar en un entorno de dependencia económica o patrimonial, y como **segundo supuesto específico**, el tipo de violencia patrimonial se encuentra tipificado en la Ley N° 30364 que se debe encontrar en un contexto de violencia familiar, responsabilidad, confianza o abuso de poder, a diferencia del daño simple que se encuentra tipificado en el código penal no teniendo un contexto de violencia familiar.

II. MARCO TEÓRICO

Para poder abarcar de forma idónea las categorías inmersas en la investigación, se ha tenido que examinar investigaciones previas que tienen igual o similar objeto de estudio, en base a un exhaustivo sondeo de las diferentes fuentes de datos, por ello se seleccionó antecedentes internacionales y nacionales que más se adecuaron a la proyección de la investigación.

En ese sentido **a nivel nacional**, se tuvo como primer antecedente a Jacinto (2019), en su tesis titulada *Los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*, cuyo objetivo fue describir los delitos que se encuentran dentro de la Ley, en el actual código, llegando a concluir, que es importante tratar estos tipos de violencia contra la fémina y los integrantes del grupo familiar, y los operarios de justicia deben brindar la tutela jurisdiccional efectiva, considerando el principio de celeridad.

Asimismo, Contreras (2017) en su tesis titulada *Ley 30364 y su eficacia en la protección contra actos de violencia familiar en el distrito fiscal de Ventanilla – año 2017*, teniendo como objetivo de analizar como la Ley será eficaz para proteger a las víctimas de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla en el año 2017, concluyó que las denuncias de Violencia Familiar correspondientes a la Ley 30364, no ha contribuido en prevenir, eliminar o disminuir la violencia contra la mujer y el ámbito familiar; al contrario, se ha ido aumentando a lo largo de los años, ya que los Juzgados de Familia de Ventanilla, no remiten a tiempo los expedientes a las entidades correspondientes, no llegándose a investigar en el momento prudente, provocando que las víctimas lleguen a perder el interés de continuar con la investigación, dándose por archivado el caso.

Por otro lado, Lazo (2019), en su tesis titulada *Nivel de eficiencias de las medidas de protección para las víctimas de violencia en los casos de violencia familiar en el segundo juzgado de Familia de Tarapoto, 2018*, su objetivo fue determinar la eficiencia de las medidas de protección en los casos de violencia familiar.

Concluyendo, que no se llega a cumplir con exactitud las medidas de protección en los casos de violencia familiar.

Vega (2018), en su tesis denominada *Ley 30364 sobre violencia familiar como un mecanismo legal protector*, tuvo el objetivo de conocer si la normativa llega a lograr a la finalidad de proteger, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia, concluyendo que la normatividad del Perú es una de las más integras referente a la erradicación de la violencia familiar, siendo la Ley N° 30364 la que reúne una gran relación referente a las medidas que son para la protección de la víctima.

Tal como, Alvarado (2019), en su tesis titulada *Aplicación de la Ley 30364 en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Casma – 2018*, su objetivo fue desarrollar como se aplica esta Ley, al respecto sobre estos indicadores de violencia contra la mujer y en los ámbitos familiares, concluyendo que se determinó que existen diversos factores que imposibilitan la verdadera forma de aplicarse la Ley.

En cuanto a los **antecedentes a nivel internacional** tenemos a Acevedo (2020), en su tesis titulada *La violencia económica y/o patrimonial como variante de violencia familiar hacia la mujer en Colombia*, teniendo como objetivo analizar las diversas situaciones que vienen viviendo cada día las féminas en sus hogares, referente a la violencia económica, concluyendo que el delito de violencia económica anteriormente, no se contemplaba, como un delito de violencia intrafamiliar.

Villacis (2019), se tiene la tesis titulada *La violencia económica y patrimonial como infracción penal y vulneración de las víctimas*, con el objetivo de desarrollar si se llega a garantizar o vulnerar los derechos de las personas que son víctimas; concluyendo que en los casos de violencia de género se basa en la distinción que se hace a la mujer, ya que está dentro de una sociedad antigua basado en hombres, donde la mujer esta suprimida bajo en poder del hombre, llegando a tener acciones que pueden llegar a ser riesgosas a la vida, el cuerpo y la salud, como su bien patrimonial.

Osoyo et al. (2017), en su tesis titulada *Análisis de los delitos contemplados en la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres*, cuyo objetivo fue desarrollar cada delito que no se encontraba en la normativa anterior, y que estaban siendo contemplados en la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia hacia las mujeres – LEIV, concluyendo que si bien se han creado o modificado ciertos artículos dentro de la Ley, esto no implica que es suficiente para la erradicación de esta violencia que sufre la mujer, por lo que es necesario una política integral de género, cumpliendo como base la nueva educación hacia el pueblo, empezando con el cambio de estereotipos, llegando a modificar el sistema educativo, para que se reconozca y se respete esta igualdad de derechos, para tener una vida libre de sin violencia.

Además, Paez (2019) en su tesis titulada *La violencia económica y patrimonial entre cónyuges y el derecho de igualdad*, se tiene como objetivo explicar la repercusión que tiene este tipo de violencia económica y patrimonial entre parejas o convivientes a través de los derecho de igualdad, concluyendo que el derecho de igualdad significa a ser iguales ante todos, con una misma dignidad de personas, y que se debe respetar y tratar a todo con la misma consideración y que si pueden ser partícipes según corresponda.

Por último, Maldonado et. (2019), en su artículo científico titulado *Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres*, ya que hay una imperfección a la hora de proteger y definir este tipo de violencia que es la violencia económica y patrimonial que la mayoría de mujeres sufren, concluyendo que dicho país no hay campañas adecuadas ni íntegras referentes a la concientización de las violencias que existen al género femenino, no llegando a completar a toda la sociedad, es por ello, que diversas entidades públicas deben garantizar este trato igualitario, siendo una de la principales emergencias que a lo largo del tiempo se sigue aumentando.

Por otra parte, es importante mencionar las teorías y enfoques conceptuales sobre nuestras categorías y subcategorías, pues, ello contribuirá a desarrollar el presente

estudio en base a conceptos claros y precisos que se encuentran recogido en nuestra legislación.

La **violencia patrimonial**, siendo la causa de la problemática, que es la acción u omisión de un daño hacia un bien patrimonial en un ámbito familiar o por ser la condición de mujer, es por ello que Arias [et al.] (2017) indica que la violencia no solo ocurre por violencia de pareja o familiar, sino que incluye fuera de ello, por situaciones de exclusión, como el acceso de empleo, la toma de decisiones, la participación en organizaciones o grupos de comunidad, que la misma coyuntura social relaciona al hombre como el líder de familia.

Además, se tiene que dar una diferencia entre la violencia económica y patrimonial, si bien en la Ley N° 30364 menciona que la violencia económica es que limitan y controlan los ingreso o cualquier recurso económico de la persona, en ese sentido, Requena (2018), refiere que el agresor restringe todo ingreso económico de la víctima y así sea dependiente de ello, sin embargo, muchas veces este tipo de violencia se puede confundir con el delito de hurto o robo, ya que el tipo penal es parecido, solo que cambia porque se encuentra en un ámbito familiar o por su condición de ser mujer. Sin embargo, según la Ley 30364 (2015) la violencia patrimonial es la perturbación, destrucción, retención o apropiación de sus bienes, valores y derechos patrimoniales, donde no se encuentra tipificado en otra norma de rango de Ley.

Además, Olson, Pantzer y Wolfenzon (2018) explican que, One issue that has received less attention is the quality of measurements of violence against women. Unlike other types of violence, violence against women tends to occur in the private sphere and is perpetrated by those who are close: her current or past partner (Un tema que ha recibido menos atención es la calidad de las mediciones de la violencia contra las mujeres. A diferencia de otros tipos de violencia, la violencia contra las mujeres tiende a ocurrir en la esfera privada y es perpetrada por las personas cercanas: su pareja actual o pasada.)

Como **subcategoría** es la **tipificación**, ya que es el efecto que da esta violencia patrimonial porque si bien está definido en la Ley 30364, sin embargo, no está tipificado en el código penal, es por ello, que sin la violencia patrimonial no habría un vacío legal dentro del código penal que afectaría a una persona.

Según Hernández (2015) esta falta de tipificación, vacío legal o laguna jurídica, tiene una afectación en el ordenamiento jurídico, porque esto viene desde antiguas épocas como la de Aristóteles, que desarrolló una norma en estos casos, siendo que el juez debe decidir, dándoles la autoridad de una supuesta justicia, es así, que ya en el siglo diecinueve, se dio a conocer que ninguna ley o norma tiene una seguridad jurídica, porque puede haber ambigüedad, contradicción o vacíos legales, dando una posible solución que sería avocarse a los principios del derecho. Llegando a concluir, que, en estos casos de lagunas, vacíos legales se da dos posibles soluciones, ya sea recurrir una interpretación con otra norma aplicable, y si no hay, llegar a recurrir los principios.

Como **subcategoría** se tiene las **medidas de protección hacia los familiares**, donde Placido (2020) menciona que la violencia contra la mujer se da por lo general en el mismo ambiente familiar, es decir, sus hijos sean víctimas también de maltrato, el daño a su salud y problemas emocionales tales como la depresión. Por lo cual, se debe tener alternativas de solución como terapias gratuitas a sus familiares de las víctimas, políticas y programas al acceso para la educación y empleo de las mujeres para que ya no sean dependientes de los hombres.

Aunado a ello, Mora (2020), menciona que en este tiempo de pandemia de covid-19, se dieron en diversos países el incremento de violencia familiar, y esto se dio por ciertos patrones, tal como, que los agresores que estaban dentro de un penal y al ser liberados por la emergencia sanitario, esto causó una gran desprotección a la víctima, ya que después de liberado este acudía a la víctima a fin de violentarla físicamente, emocionalmente y contra su vida. También refiere, que al estar en un estado de cuarentena, encerrados entre la víctima y el agresor sin poder acudir a

denunciar, esto incrementó la violencia familiar ya que se da un ámbito familiar interno.

Como segunda **categoría** se tiene la **violencia familiar**, en la cual contempla la violencia física, psicológica y sexual contra la mujer como lo hace notar Mayor y Salazar (2019) donde manifiestan que esto se da por el hogar donde conviven, donde una persona se encuentra en un estado de víctima conviviendo con otra persona que es el agresor, ya sean por criterios de género u entre otros temas, siendo el hogar el máximo riesgo.

Gomez y Cantu (2020) refieren que, en los casos de violencia familiar, a raíz del Covid 19, han ido avanzando porque se encuentran en el interior familiar, por lo que se necesita programas que busquen disminuir la violencia en agravio de la mujer. De igual manera, Arguello (2017) sostiene que se debe tener en cuenta el rol fundamental que ocupa la familia y los adultos confidentes de los niños y adolescentes. Afirmando esta teoría Contreras y Cano (2016), manifestando que la violencia se genera dentro del ámbito familiar. Siendo así que Smith y Segal (2021), declaran que efectivamente el agresor usa la intimidación a fin de tenerte. Por el contrario, se tiene a Goodmark (2018) alegando que en si, the damage to the victim is due to the legal system since it does not help the couple to separate, if not to continue together (el daño hacia la víctima es por el sistema jurídico ya que no ayuda a la pareja de separar, si no de que sigan juntos).

Del mismo modo, como **sub categoría** se tiene las **agresiones físicas y psicológicas**, donde se define que son los acciones físicas y psicológicas dentro de una relación familiar donde uno es agresor y el otro la víctima o mutuamente, aunque generalmente se da unilateralmente. Así explicó Peña (2017), que en las Naciones Unidas se acordó en sus reuniones que se debe incluir la precisión de violencia contra la mujer. Asimismo, Hernández (2018), manifestó que a lo largo del tiempo se ha dado una gran evidencia de la violencia física y sexual, por el cual se debe enfocar las investigaciones a ello; también refiere que, el aumento de violencia física contra la mujer se debe buscar salvaguardar los derechos y libertades de las mujeres

a través de la integración y efectividad de las labores y se necesita la prevención. Según Vargas (2017) La violencia contra la mujer hace que se inflija por su pareja ya que el resultado será que afecte la salud psicológica de ella y de sus hijos.

Según Ojeda (2014) explica que la integridad física se refiere que la persona tiene el derecho a sustentar y conservar su cuerpo física, psíquica y moral. Ya que constitucionalmente, se tiene el derecho a la vida por lo cual se debe respetar y valorizar el trato hacia la mujer, para que ella pueda surgir y no tenga miedo ni vergüenza a denunciar.

Como expresa Neira (2016), que da a entender la realidad que afronta cada mujer que sufren o han sufrido de maltrato, llegando a la conclusión que la violencia física genera violencia psicológica.

Repitiendo a Mayor y Salazar (2019), consideran que la violencia física es la invasión que tiene el agresor con un contacto físico; sin embargo, también explican la violencia psicológica dando una denigración hacia la víctima; más aún explican la violencia económica manifestando que es una manipulación, obligando hacer o no hacer algo no deseado.

Ahora bien, como **sub categoría** se cuenta con **abuso de poder**, ya que existe el expediente N. ° 01733-2019, en la cual afirma que el código penal se encuentra en blanco al referirse como un integrante familiar, que da referencia al contexto de violencia familiar, pero que se cuenta con una Ley extrapenal que es la Ley 30364 dando algunas precisiones, y reafirmando que en el contexto de violencia familiar debe existir una subordinación y dependencia estableciendo dominio para que se establezca en lesiones leves del artículo 122-B del código penal, aunado de ello, que establece en su artículo 6 de la Ley en mención que el contexto puede ser por, confianza, abuso de poder, responsabilidad, sin embargo, si no se encuentra dentro de este contexto se estaría manifestando el artículo 441 del mismo cuerpo normativo, en la cual es la falta contra la persona.

Relacionado a lo anterior, Cantú y Moreno (2016), menciona diversas teorías de violencia, uno de ellos es la teoría de biología en la cual lo define que una persona

en su hipotálamo y en la corteza cerebral, cuentan con estimulaciones de adrenalina y noradrenalina, producido por alcohol o psicotrópicos, es decir, que una persona es violenta porque nace de esa manera. Por otro lado, menciona también la teoría del conductismo, en la cual conceptualiza como la respuesta de un estímulo, y de esa manera va aprendiendo, a responder ante las circunstancias que se presentan. Como tercera teoría, se tiene el constructivismo, que está basada a la conducta personal y social, es decir, que se basa en el contexto en el que socializas, ya sea familiar, grupal, entre otros. Por último, se tiene el enfoque ecológico, donde se basa en una teoría de sistemas, conformada por macrosistema, en el cual se visualiza un rol patriarcado, con estereotipos, también el microsistema, que es la interacción que se tiene con sus semejantes, es decir familia o amigos, y el último, es el ecosistema, que se basa en el espacio en el que se encuentra.

Siguiendo con el enunciado, Laurente y Butrón (2020), refieren que necesitan tener características para estar enmarcados en un contexto de violencia familiar, uno de ellos, es que el agresor debe estar en el círculo de integrantes familiar, como segunda característica, se debe tener en cuenta la relación que se tenía entre el agresor y víctima, como tercera característica se necesita la relación de responsabilidad, confianza o poder, afirmando la teoría que ya se había enunciado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación es de **enfoque cualitativo**, ya que se examinó la realidad y la problemática sobre la violencia patrimonial y la incidencia de la violencia familiar en el distrito de Ventanilla.

El tipo de investigación es **básica** considerando lo que sostiene Soto (2015) porque tiene como propósito incrementar conocimientos sobre la violencia patrimonial y la incidencia de la violencia familiar, es decir, está orientada a generar conocimiento sobre lo expuesto mediante normas jurídicas, libros, tesis, artículos científicos, sentencias, teorías científicas, entre otros (p.38).

Por otro lado, respecto al diseño de investigación, teniendo en cuenta lo señalado por Vegas (2016) el diseño es de **teoría fundamentada** porque proporciona herramientas para la elaboración de una teoría propia surgida desde la base de las categorías estudiadas como la violencia patrimonial y la incidencia de la violencia familiar. El trabajo de investigación se sustenta, por un lado, con datos recogidos de la guía análisis documental y con datos proporcionados por Fiscales especializados en la prevención de la Violencia contra la mujer según el tiempo, espacio y realidad propia de la localidad que comprende el Distrito de Ventanilla. Asimismo, se argumenta que la información obtenida en el marco teórico.

Es necesario indicar que la presente investigación es de **nivel descriptivo** porque se precisa las categorías de violencia patrimonial y la incidencia de la violencia familiar en base a la recopilación de información sobre los aspectos intrínsecos a las categorías de estudio.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En la investigación las categorías comprenden la violencia patrimonial en el cual las sub categorías son las medidas de protección, tipificación, también se examinó la

segunda categoría que es violencia familiar identificando sus subcategorías que son las agresiones físicas y psicológicas y abuso de poder.

3.3. Escenario de estudio

El presente trabajo de investigación se encuentra en el escenario de estudio en la Primera Fiscalía Especializada en violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar de Ventanilla – Lima Noroeste.

3.4. Participantes y documentos

En la investigación se consideró recoger datos de fiscales provinciales y Fiscales Adjuntos del Ministerio Público, que son especialistas en prevención del delito por la labor que realizan en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste; de este modo su experiencia laboral, cargo que ocupan y conocimiento a profundidad de las categorías de violencia familiar y violencia patrimonial.

TABLA 1.

Listas de participantes – Fiscales.

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN	CARGO
1	Ulises Requejo	Abogado	Fiscal
2	Armas Selenita Betty Pacheco Montes	Abogada	Provincial Fiscal Provincial
3	Luis Antonio Rodríguez Ochoa	Abogado	Fiscal Provincial
4	Diego Jesús Vílchez Niño	Abogada	Fiscal Adjunto
5	Jackeline Merly Amaro Ollero	Abogada	Fiscal Adjunto
6	Paola Franchesca Oros Challco	Abogado	Fiscal Adjunto

Nota: Elaboración propia - Lima (2021).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Soto (2015), manifiesta que son aquellas para recabar información. Por consiguiente, se tiene como técnica la entrevista, a fin de conseguir respuestas idóneas a los cuestionamientos del problema de investigación, teniendo una comunicación entre entrevistado y entrevistador. Asimismo, se cuenta como instrumento la **guía de entrevista**, que tiene como contenido una estructura de interrogantes relacionadas a los objetivos generales y específicos; además se cuenta con un **guía de análisis documental**, en la cual se cuenta con una búsqueda de información relevante.

TABLA 2.

Validación de Instrumento – Guía de entrevista

Instrumento	Datos generales	Cargo o Institución	Porcentaje
Guía de entrevista	Carlos Alberto Urteaga Regal	Docente UCV – Lima Norte	90%
	Felipa Elvira Muñoz Ccuro	Docente UCV – Lima Norte	90%
	Luca Aceto	Docente UCV – Lima Norte	90%
Promedio			90%

Nota: Elaboración propia - Lima (2021).

3.6. Procedimiento

El procedimiento se realizó mediante un exhaustivo repaso de libros, artículos indexados, jurisprudencias y tesis que vayan en el mismo rubro que nuestra investigación. Luego, a través de la guía de entrevista se absolverán interrogantes en la práctica; referente al procedimiento de la entrevista fue adecuado porque se solicitó a la Fiscalía Especializada en Violencia contra la mujer sus respectivos

consentimientos. Por consiguiente, se debió analizar donde era más accesible aplicar el instrumento, y la necesidad de poder conseguir la información de personas capacitadas con mucha experiencia y conocimiento, ya que recién este año el 5 de abril fue oficialmente la creación de una nueva fiscalía especializada en este delito; aunado a ello, se tiene la guía de análisis documental en la cual se tendrá una congruencia teórica con relevancia.

3.7. Rigor Científico

Referente al Rigor científico, Aria y Giraldo (2011) mencionan que es la manifestación de la integridad que tiene el investigador en el desarrollo del trabajo de investigación. En ese sentido, partiendo de lo sostenido por Hernández, Fernández & Baptista (2016) el trabajo de investigación cumple con el rigor científico porque cumple con los criterios de credibilidad, trasferencia y conformidad.

Asimismo, se prosiguió a solicitar a los especialistas la **validación del instrumento** guía de la entrevista, con la respectiva validación se respalda las preguntas elaboradas porque cumplen con la coherencia, lógica y guardan una estrecha relación con los objetivos de la investigación, obteniendo una aprobación del 88%, lo que estableció la viabilidad de su aplicación.

3.8. Método de análisis de información

Continuando con la investigación, en el presente trabajo se enfocó en el método analítico – sintético, a fin de que en ambos se encuentran encaminado a realizar un determinado estudio en la cual se basa de encontrar la respuesta al cuestionamiento de la problemática de la realidad que se ha venido investigando. Según Rodríguez y Pérez (2017) el método analítico – sintético se encuentran unidos para analizar un procedimiento separando el objeto de estudio y todo lo que le compone y el otro es unir y combinar dando el resultado, sin embargo, son procesos distintos.

3.9. Aspectos éticos

La investigación se rigió a una serie de criterios para su elaboración y entre ellas se tuvo reconocimiento a los aportes de los autores, es así que se cumplió con la implementación de citas textuales donde correspondía, de igual forma se siguió los parámetros que establece las normas APA que la misma escuela exige para la carrera profesional de Derecho y además cumplir con las normas anti plagio en base a los lineamientos determinados por la Universidad Privada César Vallejo; el programa sistemático Turnitin es parte de los filtros que coadyuvan a garantizar que el trabajo de investigación no incurra en similitud y esto se ve complementado por las revisiones realizada por la asesora.

Asimismo, la investigación no transgrede el honor de alguna persona porque todo el desarrollo de la misma parte de un rigor académico idóneo que pone en primer lugar la integridad de los participantes. En relación a los principios éticos, la investigación se sostiene en el principio de beneficencia, puesto que se toman todas las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de todos los implicados en la investigación, por lo cual el principal enfoque es el preventivo a fin de no llegar al caso de producirse un daño.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Una vez enfocados en la elaboración de la presente investigación, y realizar las entrevistas a los determinados fiscales provinciales y Adjuntos de la Primera Fiscalía Especializada en violencia Contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, teniendo como **resultado** de la **guía de entrevista** se obtuvo ante el **objetivo general** fue determinar de qué manera la violencia patrimonial incide en la violencia familiar en la Ley N. ° 30364 por lo que se obtuvo como **primera pregunta**: ¿Cree usted que la normativa vigente regula de manera adecuada la violencia patrimonial como un tipo de violencia familiar?

Vílchez (2021), Amaro (2021) y Oros (2021), responden afirmativamente, pero que la Ley 30364 debe especificar más este de violencia patrimonial, aunado a ello, se tiene a Pacheco (2021) que, si bien concuerda con ellos, indica también que este tipo de violencia patrimonial lo debería llevar las fiscalías penales.

Sin embargo, Rodríguez (2021) señaló que no, porque no encuadra bien la naturaleza jurídica en la violencia patrimonial, esto es la Ley 30364 no especifica el ámbito penal sobre la violencia patrimonial; siguiendo esta postura, se tiene a Requejo (2021), en el cual también indicó que no, por cuanto en la ley se establece en que consiste la violencia patrimonial, pero para los efectos de tipificación delictiva debemos recurrir al código sustantivo y encuadrar un hecho de violencia patrimonial en alguno de los delitos mencionados.

Concordante con ello, se tiene la **segunda pregunta** ¿En los casos de violencia Patrimonial el poder Judicial debe brinda medidas de protección?

Oros (2021), Amaro (2021), Rodríguez (2021) y Vílchez (2021) refieren que, si ya que se encuentra encuadrado en la ley 30364 y que si bien no está de manera textual en el código penal no deja de ser un tipo de violencia

Concordante con ello, Requejo (2021) considera que si, pues existen dentro del entorno familiar muchos problemas de índole patrimonial generalmente relacionados a la distribución de la herencia o separación de bienes entre cónyuges; por tanto, si

uno de los familiares violentado por alguno de sus parientes directos, se debe otorgar medidas de protección a fin de evitarse mayor violencia

Aunado a ello se tiene a Pacheco (2021), en estos casos de violencia patrimonial el poder judicial tiene que brindar medidas de protección, sin embargo, no deberían derivar los casos a esta fiscalía especializada, deberían mandarlo a las fiscalías comunes.

Por otro lado, es importante destacar el **primer objetivo específico** que fue determinar de qué manera la violencia patrimonial reincide en casos de agresiones físicas y psicológicas.

Como se viene desarrollando, la **tercera pregunta** fue ¿Cree usted que los casos de violencia patrimonial se vinculan con los delitos de agresiones físicas?

Rodríguez (2021), Pacheco (2021), Oros (2021), Amaro (2021) y Vílchez (2021) consideran que no, porque la naturaleza de la violencia física difiere de la violencia patrimonial, además, las definiciones entre los diversos tipos de violencias son diferentes y/o distintos, por lo que no habría vinculación.

Por otro lado, Requejo (2021) refiere que sí, pues, si bien el pleito principal está relacionado a bienes patrimoniales, también se genera agresiones físicas precisamente por apropiarse o apoderarse de los bienes patrimoniales o alguna otra conducta delictiva, y al ser producido generalmente dentro del entorno familiar, amerita medidas de protección con la finalidad que no se genere nuevos actos de violencia, tiene función preventiva.

Ante ello, se tiene la **cuarta pregunta**, ¿cree usted que los casos de violencia patrimonial deben ser considerados como delitos de agresiones psicológicas?

Oros (2021) y Requejo (2021) mencionan que en algunos casos podría estar relacionados a un delito de agresión psicológica, pero no en todos, pues se sabe que perder un bien, implica siempre un malestar que podría llegar a una afectación psicológica cuando se trata de pleitos de larga data. en este punto es importante

establecer si se está ante un mismo hecho que de ninguna manera podría calificarse como dos delitos.

Contradiciendo lo anterior, Pacheco (2021), Amaro (2021) y Vílchez (2021) refieren que, no, porque cada violencia tiene diferencias ante el hecho y acción del sujeto a la hora de la realización del delito, en ese sentido ambos delitos deben ser juzgados y/o investigados de manera distinta

Teniendo un punto de vista diferente, Rodríguez (2021) menciona que en merito, al principio de ultima ratio de derecho penal no se debería de presumir o forzar la subsunción de los tipos penales, más aún cuando existen vías procesales alternas o extrapenales más idóneas.

A la vista de estos datos, se tiene como **segundo objetivo específico** el cual fue, determinar de qué manera se diferencia el tipo de violencia patrimonial en un delito de daño simple efectivamente, se cuenta con la **quinta pregunta** ¿cuáles serían las diferencias entre la violencia patrimonial y el delito de daño simple?

Amaro (2021), Oros (2021), Pacheco (2021), y Vílchez (2021) refieren que, la diferencias entre el delito de violencia patrimonial es el contexto de violencia familiar y el daño simple sería dentro del cualquier persona que no tenga contexto alguno.

Contradiciendo lo anterior, Requejo (2021) no encuentra alguna diferencia pues considera que daño simple es una forma de violencia patrimonial

Por otro lado, Rodríguez (2021) menciona que, a diferencia principal, la violencia patrimonial es el género, y el delito de daño simple una especie de ese género de violencia patrimonial.

Ya delimitando, como **sexta pregunta** ¿cree usted qué la violencia patrimonial debe estar tipificado en el Código Penal?

Pacheco (2021), Oros (2021) y Vílchez (2021) opinan que sí, para poder investigar de manera idónea, cierta y clara, dado que este delito se investiga bajo la careta de Violencia Psicológica.

Apoyando la postura, Amaro (2021) y Requejo (2021) menciona que si están tipificados como delitos patrimoniales (hurto, robo, daño simple daño agravado, usurpación, perturbación posesoria), la misma ley especial lo señalada de manera indirecta, por tanto, la violencia patrimonial debe encajarse o encuadrarse en alguno de dichos tipos penales previsto y sancionados en el código penal. cabe precisar que en todo caso podría calificarse como faltas contra el patrimonio

Objetando lo anterior, Rodríguez (2021) menciona que al principio de ultima ratiom, tangente no, dado que existe vías más idóneas que no sea la penal, esa ley que no solo es la función también la erradicación y tiene que ver el derecho civil, penal y administrativo, esto va más allá, procesos de interdicción, alimentos, que son procesos de alimentos de juzgados de familia y civil, que hasta las medidas de protección lo dan.

Ahora, referente a la **guía de análisis documental** en relación al objetivo general que fue determinar de qué manera la violencia patrimonial incide en la violencia familiar en la Ley N. ° 30364.

Teniendo a Mayor y Salazar (2019), menciona que la violencia patrimonial si llega a incidir o entablarse dentro de la violencia familiar, ya que se configura en una situación de abuso de poder, donde el agresor quiere contralar a la víctima ya se de forma física, psicológica o a través de la dependencia económica y/o patrimonial.

Por consiguiente, Placido (2020) refiere que la violencia patrimonial es un tipo de violencia familiar, donde el agresor al quitarle sus bienes y derechos patrimoniales, provoca un estado de dependencia económica entre la víctima y el agresor, ya que no puede salir de esa rutina, provocando un daño a la víctima.

Asimismo, Caqui (2020) explica que, al estar en un entorno de violencia familia, ya sea en cualquier modalidad, física, psicológica, sexual o patrimonial, esto hace que el rendimiento de la víctima baje, es decir que afecta económicamente a la víctima al estar preocupada por las agresiones que sufre.

De esta manera, se tuvo el **primer objetivo específico** que fue determinar de qué manera la violencia patrimonial reincide en casos de agresiones físicas y psicológicas

Lila (2018), enfatizó que cualquier tipo de violencia en contra la mujer va provocar resultados de agresiones físicas o psicológicas.

Por consiguiente, Fabian, Vilcas y Alberto (2018) explicaron que el agresor al querer someter y subordinar a la víctima hace uso de la fuerza física, psicológica o económico, es así, al estar en una situación de sometimiento, la víctima acata las reglas del agresor.

Por otro lado, Ruiz, Sánchez y Reynaldo (2021) explica que, existen predictores de los tipos de violencia, como al haber padecido violencia en la niñez, es algo que en los tres tipos de agresiones son iguales, entonces, hay un gran porcentaje de que al haber pasado ante esa situación puedes sufrir cualquier tipo de violencia.

Asimismo, como **segundo objetivo específico** fue, determinar de qué manera se diferencia el tipo de violencia patrimonial en un delito de daño simple.

En el expediente N. ° 01733-2019-0-2601-JR-PE-01 establece que cualquier tipo de violencia puede estar enmarcado como violencia familiar siempre y cuando este enmarcado en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder hacia un integrante del grupo familiar, y a parte de ello, en la resolución establecen que debe tener subordinación y dependencia entre víctima y agresor.

Siguiendo esta postura, Laurente y Butron (2020) afirman que la violencia familiar cuenta con 4 contextos, violencia familiar, abuso de poder, relación de confianza y responsabilidad; por lo tanto, la violencia patrimonial si está enmarcado como violencia familiar, a diferencia del daño simple, que no tiene un contexto.

Sin embargo, Ibarra (2020) contradice esa teoría, opinando que la violencia familiar se da por un enfoque de género, identidad, entre otros, y no es necesario que haya un abuso de poder, simplemente por el hecho de ser mujer, estarías enmarcado dentro del delito de violencia familiar.

Como se ha expuesto anteriormente en relación a los resultados de las guías de entrevista y guía de análisis documental, se cuenta con la **discusión** de la presente investigación.

Siguiendo los resultados obtenidos en la guía de entrevistas referente al **objetivo general** determinar de qué manera la violencia patrimonial incide en la violencia familiar en la Ley N. ° 30364.

La minoría de los entrevistados señaló que la violencia patrimonial incide negativamente en la violencia familiar, ya que no encuadra la naturaleza jurídica la violencia patrimonial como un caso de violencia familiar; y que, si bien en la ley se establece en que consiste la violencia patrimonial, pero para los efectos de tipificación delictiva se debe recurrir al código sustantivo y encuadrar un hecho de violencia patrimonial en alguno de los delitos mencionados. Por otro lado, otra parte de los entrevistados, mencionan que cualquier tipo de violencia que se encuentra estipulado en la Ley N. ° 30364 si llega a incidir la violencia patrimonial en la violencia familiar.

Referente al instrumento de guía de análisis documental, Mayor y Salazar (2019), afirman la postura de que la violencia patrimonial si llega a incidir o entablarse dentro de la violencia familiar, ya que se configura en una situación de abuso de poder, donde el agresor quiere contralar a la víctima ya se de forma física, psicológica o a través de la dependencia económica y/o patrimonial. Siguiendo este enfoque, Placido (2020) refiere que la violencia patrimonial es un tipo de violencia familiar, donde el agresor al quitarle sus bienes y derechos patrimoniales, provoca un estado de dependencia económica entre la víctima y el agresor, ya que no puede salir de esa rutina, provocando un daño a la víctima.

Contrastando con los resultados, en base a los resultados de las teorías acogidas en el presente trabajo de investigación, se menciona a Requena (2018), en el cual hizo una definición de ello, el cual lo define la violencia patrimonial cuando el agresor restringe todo ingreso económico de la víctima y así sea dependiente de ello, sin embargo, muchas veces este tipo de violencia se puede confundir con el delito de hurto o robo, ya que el tipo penal es parecido, solo que cambia porque se encuentra en un ámbito familiar o por su condición de ser mujer.

Continuando con el antecedente nacional, Acevedo (2020) asume que el delito de violencia económica anteriormente, no se contemplaba, como un delito de violencia intrafamiliar, es decir, que no incide como violencia familiar.

En consecuencia, de los hallazgos obtenidos se comprobó que la violencia patrimonial no incide en la violencia familiar que está enmarcado dentro de la Ley N. ° 30364 y que afecta a la víctima por su condición de dependencia, y en base a ello, se afirma en parte el **supuesto general** ya que al no encontrarse con una pena establecida incide negativamente en la seguridad de la víctima, pero la violencia patrimonial incurre definida dentro de la Ley 30364.

En este ámbito, se tuvo como **primer objetivo específico** determinar de qué manera la violencia patrimonial reincide en casos de agresiones físicas y psicológicas.

La mayoría de los entrevistados, consideran que la violencia patrimonial no reincide en casos de agresiones físicas y psicológicas, porque la naturaleza de la violencia física difiere de la violencia patrimonial, además, las definiciones entre los diversos tipos de violencias son diferentes y/o distintos, por lo que no habría vinculación.

Por el contrario, uno de los entrevistados refiere que sí, porque si bien este tipo de violencia esta enmarcado a los bienes patrimoniales, también se genera agresiones físicas precisamente por apropiarse o apoderarse de los bienes patrimoniales o alguna otra conducta delictiva.

También, una parte de los entrevistados, agregan que en algunos casos la violencia patrimonial puede estar relacionados a un delito de agresión psicológica, pues se sabe que perder un bien, implica siempre un malestar que podría llegar a una afectación psicológica cuando se trata de pleitos de larga data.

Siguiendo esta postura, en la guía de análisis documental, Lila (2018), enfatizó que cualquier tipo de violencia en contra la mujer va provocar resultados de agresiones físicas o psicológicas.

En relación al antecedente nacional, Villacis (2019) menciona que la mujer esta suprimida bajo en poder del hombre, llegando a tener acciones que pueden llegar a ser riesgosas a la vida, el cuerpo y la salud, como su bien patrimonial.

También, en las teorías del presente trabajo de investigación, se tuvo a Neira (2016), donde expresa que la violencia física genera violencia psicológica.

Por lo tanto, al haber analizado los hallazgos recaudados, se tiene que la violencia patrimonial si reincide en casos de agresiones físicas y psicológicas porque todo acto de violencia va generar más violencia, es por ello que se afirma en su totalidad el **primer supuesto específico** de que la violencia patrimonial tiene un gran porcentaje de reincidencia en casos de agresiones físicas al estar en un entorno de dependencia económica o patrimonial.

Finalmente, ya en el **segundo objetivo específico** que fue, determinar de qué manera se diferencia el tipo de violencia patrimonial en un delito de daño simple.

La mayoría de los entrevistados están de acuerdo de que las diferencias entre el delito de violencia patrimonial es el contexto de violencia familiar y el daño simple sería dentro del cualquier persona que no tenga contexto alguno.

Sin embargo, hay un entrevistado en el cual no encuentra alguna diferencia pues considera que daño simple es una forma de violencia patrimonial y que si está tipificado como delito patrimonial, ya sea hurto, robo, daño simple, entre otros, y que la misma ley especial lo señala de manera indirecta, por tanto, la violencia patrimonial debe encajarse o encuadrarse en alguno de dichos tipos penales previsto y sancionados en el código penal.

Teniendo otro punto de vista, otro entrevistado que se debe tener en cuenta el principio de ultima ratiom, porque existen vías más idóneas que no sea la penal, esa ley que no solo es penal, también tiene que ver el derecho civil, constitucional y administrativo, esto va más allá, porque esta Ley N° 30364 ve procesos de interdicción, alimentos, que son procesos de alimentos de juzgados de familia y civil.

Por otro lado, en la guía de análisis documental se observa el expediente N. ° 01733-2019-0-2601-JR-PE-01 establece que cualquier tipo de violencia puede estar enmarcado como violencia familiar siempre y cuando este enmarcado en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder hacia un integrante del grupo familiar, y a parte de ello, en la resolución establece que debe tener subordinación y dependencia entre víctima y agresor.

Siguiendo esta postura, Laurente y Butron (2020) afirman que la violencia familiar cuenta con 4 contextos, violencia familiar, abuso de poder, relación de confianza y responsabilidad; por lo tanto, la violencia patrimonial si está enmarcado como violencia familiar, a diferencia del daño simple, que no tiene un contexto.

En relación a los resultados de las teorías acogidas también se menciona existe el expediente N. ° 01733-2019, en la cual afirma que el código penal se encuentra en blanco al referirse como un integrante familiar, que da referencia al contexto de violencia familiar, pero que se cuenta con una Ley extrapenal que es la Ley 30364 dando algunas precisiones, y reafirmando que en el contexto de violencia familiar debe existir una subordinación y dependencia estableciendo dominio para que se establezca en lesiones leves del artículo 122-B del código penal, aunado de ello, que establece en su artículo 6 de la Ley en mención que el contexto puede ser por, confianza, abuso de poder, responsabilidad, sin embargo, si no se encuentra dentro de este contexto se estaría manifestando el artículo 441 del mismo cuerpo normativo, en la cual es la falta contra la persona.

En virtud a los hallazgos obtenidos, se pudo comprobar que la diferencia de la violencia patrimonial es el contexto en el que se encuentran la víctima y el agresor, es decir, se debe tener en cuenta el contexto de violencia familiar, responsabilidad, confianza y/o abuso de poder, por el contrario, el delito de daño simple si bien tiene la misma acción, pero no se encuentra dentro del contexto, dicho esto, se pudo consolidar el **segundo supuesto específico**, el tipo de violencia patrimonial se encuentra tipificado en la Ley N° 30364 que se debe encontrar en un contexto de violencia familiar, responsabilidad,

confianza o abuso de poder, a diferencia del daño simple que se encuentra tipificado en el código penal no teniendo un contexto de violencia familiar.

V. CONCLUSIONES

1.- Se concluyó que, la violencia patrimonial no incide en la violencia familiar que está enmarcado dentro de la Ley N. ° 30364 incidiendo negativamente en la seguridad de la víctima. por lo que se afirma en parte el supuesto general, ya que todavía no existe una postura solida sobre si la violencia patrimonial debería estar enmarcado dentro de la Ley N. °30364 o también debería encontrarse en el código Penal Peruano.

2.- Se concluyó que, la violencia patrimonial si reincide en casos de agresiones físicas y/o psicológicas al estar en una situación de dependencia entre la víctima y el agresor, aprovechando el último de seguir agrediendo y reincidiendo negativamente sobre la agraviada ya que todo acto de violencia va generar más violencia, por lo que se afirma en su totalidad el primer supuesto específico.

3.- Se concluyó que, la diferencia de la violencia patrimonial es el contexto en el que se encuentran la víctima y el agresor, es decir, se debe tener en cuenta el contexto de violencia familiar, responsabilidad, confianza y/o abuso de poder, y también la dependencia y subordinación, afirmando por completo el segundo supuesto específico, ya que, el delito de daño simple que se encuentra tipificado en el código penal, si bien tiene la misma acción, pero no se encuentra dentro del contexto de violencia familiar.

VI. RECOMENDACIONES

1.- Se recomienda a los operadores de justicia que tengan una postura fija sobre como resolver los casos de violencia patrimonial, ya que todavía existen varias opiniones distintas de cómo se debería hacer, asimismo, si la violencia patrimonial debería estar enmarcado dentro de la Ley N. °30364 o también debería encontrarse en el código Penal Peruano.

2.- Se recomienda a los operadores del derecho que hagan seguimiento a las víctimas de cualquier tipo de violencia en su agravio, a fin de evitar la reincidencia de los casos de violencia familiar, también, de que sea más rápido la derivación de las medidas de protección al Ministerio Público, a fin de que sea resuelto con la mayor rapidez por ser casos de mayor reincidencia.

3.- Se recomienda a los operadores del derecho que pongan mayor énfasis a las diferencias que tiene el daño simple y la violencia patrimonial, en especial por el contexto de violencia familiar, responsabilidad, confianza y/o abuso de poder, para que no haya confusión a la hora de establecerlo en la disposición o resolución, ya que esto puede generar perjuicio a la hora de resolver el caso

REFERENCIAS

- Aguirre, J. (2016). *La prevención comunitaria del delito a través de la gobernanza local*. Revista de Ciencias Sociales, 11(2), 383-418.
- Ampuero F. (2018). *El principio de legalidad penal y la aplicación del estatuto de Roma en el ámbito interno desde la perspectiva del derecho internacional*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú. (tesis de licenciatura). Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13410>.
- Almanza, F. (et al) (2018). *La prueba en el proceso penal peruano*. USMP. Perú. (tesis de licenciatura). Recuperado de: https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso_penal.pdf.
- Arguello, M. (2017). *An analysis of the data from line 144 on cases of gender violence*. Revista Unicef (01-17). Recuperado de: <https://www.unicef.org/argentina/media/1161/file/SerieLasViolencias4.pdf>.
- Arias, M. (et al.). (2017). *Primer estudio nacional sobre violencias contra la mujer: basado en la International Violence Against Women Survey (IVAWS)*. SAIJ. Buenos aires. Recuperado de: <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1690>.
- Cantu, P. y Moreno, D. (2016). *Contexto y tendencias de la violencia familiar*. Revista: RESPYN (01-06). Recuperado de: <https://respyn.uanl.mx/index.php/respyn/article/view/137/119>.
- Caqui, Y. (2020). *Violencia Familiar contra la mujer: análisis desde un enfoque personalista*. Revista bioética. [Archivo PDF] <https://revistas.usat.edu.pe/>
- CNV (2017). *Violence Against women at the workplace in Honduras, Benin, Moldova, Indonesia*. Revista University of Amsterdam. (01-25). Recuperado de: https://www.cnvinternationaal.nl/_Resources/Persistent/46610795dae021d92b67c15edcb896c7f3a59a0c/CNV0037_20151012_Survey_Violence

- Contreras, L y Cano, M. (2016), *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*. Revista SCIELO. (01-23).
Recuperado de: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_abstract&pid=
- Córdova, O. (2017). *La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar*. Revista UNIFE (01-10). Perú. Recuperado de: <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/468>.
- Cornejo, P. (2018). *Violencia contra la mujer en Chile, análisis del delito de maltrato habitual Ley N°20 066*. (tesis de licenciatura). Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/157396/Violencia-contra-lamujer-en-Chile-an%C3%A1lisis-del-delito-de-maltrato-habitual-de-la-Ley-No.-20.066.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Dominguez, S. y otros (2018). *Guía para elaborar una tesis*. Revista FreeLibros. (01-35) Recuperado de: <http://catedranaranja.com.ar/wp/wp-content/uploads/guaparaelaborarunatesis-.pdf>.
- Durand, Hilario y Mejía (2017). *Perú: indicadores de violencia familiar y sexual, 2000 – 2017*. Revista INEI. (01-15). Recuperado de: <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/>
- Estévez, A. (2017). *Violence against women and the human rights crisis: from the war on drugs to the necropolitical war*. Revista. SCIELO 22 (60 – 100). Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/riegcm/v3n6/2395-9185-riegcm-3-06-00069.pdf>.
- Fabian, E., Vilcas, L. y Alberto, Y. (2018). Factores de riesgo de violencia a la mujer de parte del cónyuge. [Archivo PDF] Revista Socialium. <https://revistas.uncp.edu.pe/>
- Garmendia, F. (2016). *La violencia en el Perú 2015*. Revista Scielo (01-19). Recuperado de: <http://www.scielo.org.pe/pdf/afm/v77n2/a10v77n2.pdf>.

- Gomez, C. y Sanchez, M. (2020). *Violencia familiar en tiempos de Covid*. Revista: Mirada legislativa (12 – 20) Recuperado de: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4891/ML_187.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Goodmark, L. (2018). *Decriminalizing Domestic Violence a balanced policy approach to intimate partner violence*. *Gender and Justice*: California. Recuperado de: <https://www.degruyter.com/document/doi/10.1525/9780520968295/html>.
- Gutiérrez, S. (2019). *Lesiones leves por violencia familiar: ¿Cuándo se configura el contexto de violencia? [Exp. 01733-2019]*. Revista Lpderecho. (01-06). Recuperado de: <https://lpderecho.pe/lesiones-leves-violencia-familiar-cuando-configura-contexto-violencia-exp-01733-2019/>
- Hernández, W. (2018). *Violencias contra las mujeres. La necesidad de un doble plural*. Revista GRADE (01-20). Recuperado de LibroGRADEViolenciaSMujereS.pdf.
- Hernández, J. (2019). *Violencias contra las mujeres la necesidad de un doble plural*. CENDOC. Perú. Recuperado de: <https://www.grade.org.pe/publicaciones/violencias-contra-las-mujeres-la-necesidad-de-un-doble-plural/>.
- Jacinto, D. (2019). *Los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. (tesis de licenciatura). Universidad Nacional Federico Villareal. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3429>.
- Lazo, J. (2018). *Nivel de eficiencias de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto*. (tesis de licenciatura). Universidad Nacional de San Martín. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unsm.edu.pe/handle/11458/3612>.

- Laurente, S. y Butrón, H. (2020). *¿Cómo imputar adecuadamente el “contexto de violencia familiar” exigido por el art. 108-B del Código Penal?* Revista: *Lpderecho* (01 – 04). Recuperado de: <https://lpderecho.pe/como-imputar-contexto-violencia-familiar-art-108-b-codigo-penal/>.
- Lila, M. (2018). Research and Intervention on Partner Violence Against Women Psychosocial Intervention. Revista REDALY. <https://www.redalyc.org/pdf/1798/>
- Lledó, R. (2016). *El principio de legalidad en el Derecho Penal Internacional*. Revista *Uc3m*. (01-08) recuperado de: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/3291>.
- Malena, P. (2019). *Violencia económica hacia la mujer: Génesis y representaciones cotidianas de un “paco sexual” invisibilizado*. (tesis de licenciatura). Universidad Nacional de Buenos Aires, Argentina. Recuperado de: <https://www.ridaa.unicen.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/2113/Malena%20Pianciola.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Mayor S. y Salazar C. (2019). *La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual*. SCIELO: (01-09). Recuperado de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212019000100096.
- MINSALUD (2018) *Sala situacional mujeres víctimas de violencia género*. Revista: *RIDE* (01-13) Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/sala-situacion-violencia-genero.pdf>.
- Mora, A. (2020). *La violencia contra las mujeres frente a las medidas dirigidas a disminuir el contagio del COVID-19*. Revista: *OEACIM* (09-11), Recuperado de: <https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2020/07/la-violencia-contra-las-mujeres-frente-a-las-medidas-dirigidas-a-disminuir-el-contagio-del-COVID-19.pdf>.

- Smith, M. y Segal J. (2021). *Domestic violence and abuse*. Revista: HelGuide. (01-26) Recuperado de: <https://www.helpguide.org/articles/abuse/domestic-violence-and-buse.htm?>
- Olson, Pantzer y Wolfenzon (2018) *Prevalence of violence against women among Different ethnic in Perú*. Revista: IDB. (01-24) Recuperado de: [Prevalence-of-Violence-against-Women-among-Different-Ethnic-Groups-in-Peru%20\(1\).pdf](https://www.idb.org/~/media/Files/Documents/Prevalence-of-Violence-against-Women-among-Different-Ethnic-Groups-in-Peru%20(1).pdf)
- OPS. (2020). *COVID-19 y violencia contra la mujer. Lo que el sector y el sistema de salud pueden hacer*. Revista Iris. (01-30) Recuperado de: <https://iris.paho.org/handle/10665.2/52034>.
- Pachecho, D. (2020). *Lesiones por violencia familiar: para su configuración no es suficiente el vínculo parental, debe existir asimetría en las relaciones mutuas [RN 2030-2019, Lima]*. Revista Lpderecho (01-05). Recuperado de: <https://lpderecho.pe/lesiones-violencia-familiar-configuracion-no-suficiente-vinculo-parental-exista-asimetria-relaciones-mutuas-r-n-2030-2019-lima/>.
- Placido, A. (2020). *Violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Instituto Pacifico.
- Peña, C. (et. al) (2017). *Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco*. Revista: Ricardo Palma (01 -85). Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1080/Violencia%20contra%20la%20mujer%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rentería, F. y Tello, I. (2017). *The amount as an objective element for the classification of the crime of aggravated theft*. (tesis de licenciatura). Universidad señor de Sipán. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/4422>.
- Requena, M. (2018). *Medidas de protección en la prevención de la violencia contra la mujer*. (tesis de licenciatura). Universidad Cesar Vallejo. Perú. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20143>.

- Ruiz, M., Sanchez, Y. y Reynaldo, E. (2021). *Predictores de la violencia ejercida contra la mujer en departamentos de alta prevalencia del Perú*. Revista Scielo. <http://www.scielo.org.bo/scielo>
- Salas, J. y otros (2017). *Feminicidios en el Perú*. Revista INDAGA. (01-36) Recuperado de: <https://indaga.minjus.gob.pe/sites/default/files/>
- Sessarego, C. (2002). *Apuntes sobre el daño a la persona*. Revista: DÍKE (01) Recuperado de: <http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor>
- Torres, J. (2017). *Violencia contra la mujer en feminicidio en el periodo 2009 - 2014 por regiones en el Perú*. (tesis de licenciatura). Recuperada de: repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7245/Torres_CRM.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Vargas, H. (2017). *Violence against women inflicted by their partner and its relationship with the mental health of adolescents*. Revista: Scielo. (01-12) Recuperado de: <http://www.scielo.org.pe/pdf/rmh/v28n1/a09v28n1.pdf>
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho penal básico*. (tesis de licenciatura) Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170674/03%20Derecho%20penal%20b%C3%A1sico%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

ANEXOS

ANEXO. 01 – DECLARACION DE AUTENTICIDAD



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, RAMIREZ BASTIDAS CLAUDIA LUCERO estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "LA VIOLENCIA PATRIMONIAL Y LA INCIDENCIA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA LEY N° 30364, DISTRITO VENTANILLA, 2020", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CLAUDIA LUCERO RAMIREZ BASTIDAS DNI: 73095023 ORCID 0000-0003-0102-3944	Firmado digitalmente por: RAMIREZCL el 10-12-2021 19:27:05

Código documento Trilce: TRI - 0215732

ANEXOS 2

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORISTICA

TÍTULO: La violencia patrimonial y la incidencia de la violencia familiar en la Ley N° 30364, Distrito Ventanilla, 2020.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
PROBLEMA GENERAL: ¿De qué manera la violencia patrimonial incide en la violencia familiar en la Ley N. ° 30364, en el distrito de Ventanilla, 2020?	OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la violencia patrimonial incide en la violencia familiar en la Ley N. ° 30364, en el distrito de Ventanilla, 2020.	CATEGORÍA 01: Violencia patrimonial	SUBCATEGORÍA 01: Tipificación
PROBLEMA ESPECÍFICO 01: ¿De qué manera la violencia patrimonial reincide en casos de agresiones, en el distrito de Ventanilla, 2020?	OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Determinar de qué manera la violencia patrimonial reincide en casos de agresiones, en el distrito de Ventanilla, 2020.		SUBCATEGORÍA 02: Medidas de protección
PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿De qué manera se diferencia el tipo de violencia patrimonial de un delito de daño simple, en el distrito de Ventanilla, 2020?	OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Determinar de qué manera se diferencia el tipo de violencia patrimonial en un delito de daño simple, en el distrito de Ventanilla, 2020.	CATEGORÍA 02: Violencia familiar	SUBCATEGORÍA 01: Agresiones físicas y psicológicas SUBCATEGORÍA 02: Abuso de poder

DATOS GENERALES
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos Alberto
2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad César Vallejo- Lima Norte
3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
4. Autor(a) de Instrumento: Ramírez Bastidas, Claudia Lucero

II.
ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación

90 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 09803484 - TELF.: 997059885

Lima, 09 de octubre del 2021

DATOS GENERALES

1. Apellidos y Nombres: Felipa Elvira Muñoz Ccuro
2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad César Vallejo- Lima Norte
3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
4. Autor(a) de Instrumento: Ramírez Bastidas, Claudia Lucero

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

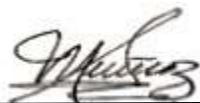
CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											x		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											x		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											x		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											x		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											x		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											x		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											x		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											x		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											x		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											x		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación

90 %

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:


Lima, 09 de octubre de 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°: 09353880

- TELF.: 968724003

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y Nombres: Luca Aceto.
2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad César Vallejo- Lima Norte
3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
4. Autor(a) de Instrumento: Ramírez Bastidas, Claudia Lucero

II. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación

90 %

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Luca Aceto

Lima, 09 de octubre de 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°: 09353880

- TELF.: 968724003

GUIA DE ENTREVISTA

Titulo: La violencia patrimonial y la implementación de la violencia familiar en la Ley N° 30364, Orstntc Ventanilla, 2020

EntrevistaUido: [Handwritten signature]

Cargo/profesi3n/grado acad3mico: [Handwritten signature]

Instituci3n: [Handwritten signature]

OBJETIVO GENERAL

Detenninar de qu3 manera la violencia patrimonial mcrde en los casos de violencia familiar en la Ley N. " 30364.

[Handwritten notes]

Preguntas:

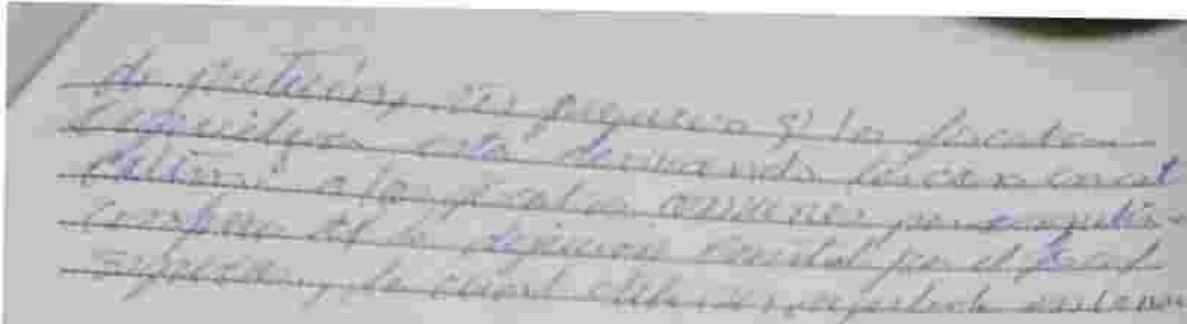
1 ¿Cree Ud. qu3 la nonnativa vigente regula de manera adecuada la violenciaa patrimonial como un tipo de violencia familiar? Fundamente su respuesta.

[Handwritten answer for question 1]

2 De acuerdo a su conocimiento y experiencia. ¿En tos casos de vrotencr patnmornal el Poder Judicial debe brindar medidas de protecci3n? Fundamente s

[Handwritten answer for question 2]





OBJETIVO ESPECIFICO 1

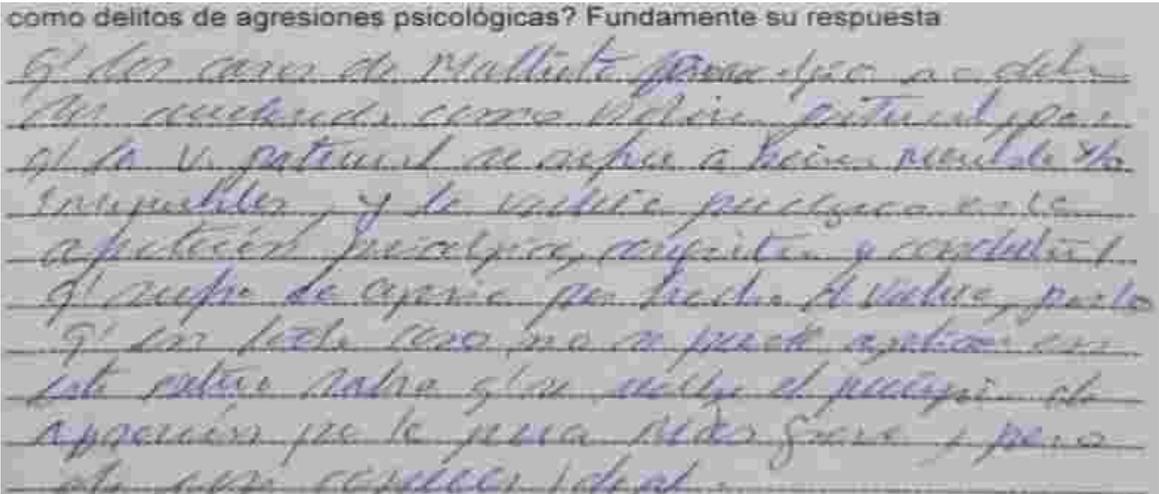
Determinar de qué manera la violencia patrimonial, e,ncdde en caM>O de agres,ones de VIOLenc,a familiar

Pf'tiluntas:

4 Cree Ud ¿Qué los casos de v-ojenc.a patnmomel se vinculan con los dehtos de agrest0nes físicas? Fundamente su respuesta

Handwritten response for question 4, containing various symbols and illegible text.

5 Cree usted, ¿Qué los casos de violencia petnmomal deben ser considerados como delitos de agresiones psicológicas? Fundamente su respuesta



OBJETIVO ESPECIFICO 2

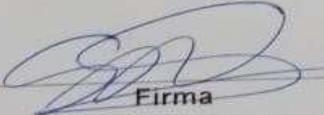
Determinar de qué manera se diferencia el tipo de violencia patrimonial en un delito de daño simple.

6. De acuerdo a su conocimiento, ¿Cuáles serían las diferencias entre la violencia patrimonial y el delito de daño simple? Especifique

La violencia patrimonial es la acción u omisión que dirige a ocasionar un perjuicio o entorpecer o impedir a patrimonios de cualquier naturaleza, en cambio el daño simple conforme al art 203 del C.P. es dañar, destruir o inutilizar en bienes muebles inmuebles.

7. Considera usted, ¿qué la violencia patrimonial debe estar tipificado en el Código Penal?

Que sí, para analizar la diferencia de lo simple y de esta forma determinar el tipo objetivo y subjetivo del tipo penal.

 Firma	<i>Estado Publico</i> Nombre y cargo
	

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La violencia patrimonial y la incidencia de la violencia familiar en la Ley N^o 30364, distrito Ventanilla, 2020

Entrevistado: DIEGO JESUS SEGUNDO VILCHEZ NIÑO...

Cargo/profesión/grado académico: FISCAL ADJUNTO.

Institución: MINISTERIO PUBLICO – LIMA NOROESTE.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la violencia patrimonial incide en los casos de violencia familiar en la Ley N. ° 30364.

Preguntas:

1. ¿Cree Ud. que la normativa vigente regula de manera adecuada la violencia patrimonial como un tipo de violencia familiar? Fundamente su respuesta.

-----Si, bien este delito se describe de la Ley 30364. Ley para Prevenir, Erradicar y Sancionar los Actos de Violencia dentro del Marco de las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar, pues este no se aprecia del artículo 122-B del Código Penal, por lo que si bien se contrata con un delito de Violencia Psicológica, este compendio de artículos (código penal), no lo menciona de manera textual. -----

2. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿En los casos de violencia patrimonial el Poder Judicial debe brindar medidas de protección? Fundamente su respuesta.

-----Es correcta la pregunta, por lo que si bien existen diferentes tipos de violencia llámese, violencia física, psicológica, sexual y por lo que también es la económica, en ese sentido por no estar de manera textual en nuestro código penal no deja de ser un tipo de violencia. -----

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la violencia patrimonial reincide en casos de agresiones de violencia familiar.

Preguntas:

4. Cree Ud. ¿Qué los casos de violencia patrimonial se vinculan con los delitos de agresiones físicas? Fundamente su respuesta

-----No, las definiciones entre los diversos tipos de violencias son diferentes y/o distintos, por lo que no habría vinculación, pero si, a la hora de investigar este sería otro delito por el cual también se investigaría. -----

5. Cree usted, ¿Qué los casos de violencia patrimonial deben ser considerados como delitos de agresiones psicológicas? Fundamente su respuesta

-----No, porque cada violencia como a la respuesta anterior tienen diferencias ante el hecho y acción del sujeto a la hora de la realización del delito, en ese sentido ambos delitos deben ser juzgados y/o investigados de manera distinta. ----

OBJETIVO ESPECIFICO 2

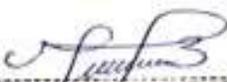
Determinar de qué manera se diferencia el tipo de violencia patrimonial en un delito de daño simple.

6. De acuerdo a su conocimiento, ¿Cuáles serían las diferencias entre la violencia patrimonial y el delito de daño simple? Especifique

La diferencias entre el delito de Violencia patrimonial es que debe de ingresar un punto muy importante, el CONTEXTO y el daño simple sería dentro del cualquier persona que no tenga contexto alguno.

7. Considera usted, ¿qué la violencia patrimonial debe estar tipificado en el Código Penal?

-----Si, para poder investigar de manera idónea, cierta y clara, dado que este delito se investiga bajo la careta de Violencia Psicológica. -----


DIEGO JESÚS SAUCEDO VELCHE ESTIGARRIBIA
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia Contra la Mujer
y los integrantes del Grupo Familiar
Venezuela

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La violencia patrimonial y la incidencia de la violencia familiar en la Ley N° 30364, distrito Ventanilla, 2020

Entrevistado:...ULISES REQUEJO ARMAS.....

Cargo/profesión/grado académico:...FISCAL PROVINCIAL.....

Institución:.....MINISTERIO PÚBLICO.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la violencia patrimonial incide en los casos de violencia familiar en la Ley N. ° 30364.

Preguntas:

1. ¿Cree Ud. que la normativa vigente regula de manera adecuada la violencia patrimonial como un tipo de violencia familiar? Fundamente su respuesta.

NO, POR CUANTO EN LA LEY SE ESTABLECE EN QUE CONSISTE LA VIOLENCIA PATRIMONIAL, PERO PARA LOS EFECTOS DE TIPIFICACIÓN DELICTIVA DEBEMOS RECURRIR AL CÓDIGO SUSTANTIVO Y ENCUADRAR UN HECHO DE VIOLENCIA PATRIMONIAL EN ALGUNO DE LOS DELITOS MENCIONADOS-----

2. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿En los casos de violencia patrimonial el Poder Judicial debe brindar medidas de protección? Fundamente su respuesta.

CONSIDERO QUE SI, PUES EXISTEN DENTRO DEL ENTORNO FAMILIAR MUCHOS PROBLEMAS DE INDOLE PATRIMONIAL GENERALMENTE RELACIONADOS A LA DISTRIBUCIÓN DE LA HERENCIA O SEPARACION DE BIENENES ENTRE CÓNYUGES; POR TANTO, SI UNO DE LOS FAMILIARES ES

VIOLENTADO POR ALGUNO DE SUS PARIENTES DIRECTOS, SE DESE
OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FIN DE EVITARSE MAYOR
VIOLENCIA — — — — —

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera la violencia patrimonial reincide en casos de
agresiones de violencia familiar.

Preaun11:

4. Cree Ud. ¿Qué los casos de violencia patrimonial se vinculan con los delitos de
agresiones físicas? Fundamente su respuesta

SI, PUES, SI BIEN EL PLEITO PRINCIPAL ESTA RELACIONADO A BIENES
PATRIMONIALES, TAMBIEN SE GENERA AGRESIONES FISICAS
PRECISAMENTE POR APROIARSE O APODERARSE DE LOS BIENES
PATRIMONIALES O ALGUNA OTRA CONDUCTA DELICTIVA, Y AL SER
PRODUCIDO GENERALMENTE DENTRO DEL ENTORNO FAMILIAR. AMERITA
MEDIDAS DE PROTECCIÓN CON LA FINALIDAD QUE NO SE GENERE
NUEVOS ACTOS DE VIOLENCIA, TIENE FUNCIÓN PREVENTIVA-

5 Cree usted, ¿Qué los casos de violencia patrimonial deben ser considerados
como delitos de agresiones psicológicas? Fundamente su respuesta

EN ALGUNOS CASOS PODRÍA ESTAR RELACIONADOS A UN DELITO DE
AGRESIÓN PSICOLÓGICA. PERO NO EN TODOS. PUES SABEMOS QUE
PERDER UN BIEN, IMPLICA SIEMPRE UN MALESTAR QUE PODRÍA LLEGAR
A UNA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA CUANDO SE TRATA DE PLEITOS DE
LARGA DATA_ EN ESTE PUNTO ES IMPORTANTE ESTABLECER SI
ESTAMOS ANTE UN MISMO HECHO QUE DE NINGUNA MANERA PODRÍA
CALIFICARSE COMO DOS DELITOS — — — —

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera se diferencia el tipo de violencia patrimonial en un
delito de dafio simple

6. De acuerdo a su conocimiento, ¿Cuáles serían las diferencias entre la violencia patrimonial y el delito de daño simple? Especifique

DIFERENCIA NO ENCUENTRO. PUES DAÑO SIMPLE ES UNA FORMA DE VIOLENCIA PATRIMONIAL

7. Considera usted, ¿qué la violencia patrimonial debe estar tipificado en el Código Penal?

ESTAN TIPIFICADOS COMO DELITOS PATRIMONIALES (HURTO, ROBO, DAÑO SIMPLE DAÑO AGRAVADO, USURPACIÓN, PERTURBACIÓN POSESORIA), LA MISMA LEY ESPECIAL LO SEÑALADA DE MANERA INDIRECTA. POR TANTO LA VIOLENCIA PATRIMONIAL DEBE ENCAJARSE O ENCUADRARSE EN ALGUNO DE DICHOS TIPOS PENALES PREVISTO Y SANCIONADOS EN EL CÓDIGO PENAL. CABE PRECISAR QUE EN TODO CASO PODRÍA CALIFICARSE COMO FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO.-----

Firma	Nombre y cargo
--------------	-----------------------



ULISES REQUEJO ARMAS
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar
Distrito Fiscal de Ventanilla



GUIA DE ENTREVISTA

Título: La Violencia patrimonial y la Incidencia de la violencia familiar en la Ley N.º 30364, del Distrito Veneciana, 2020

Entrevistado: LUIS ANTONIO RODRIGUEZ OCHOA

Ciclo profesional/Grado académico: BACHILLER

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determina, de qué manera la Violencia patrimonial incide en los casos de violencia familiar en la Ley N.º 30364

Preguntas:

1. ¿Cree Ud. que la normativa vigente regula de manera adecuada la violencia patrimonial como un tipo de violencia familiar? fundamente su respuesta.

No, porque no encuadra bien la naturaleza jurídica en la violencia patrimonial, es la Ley 30364 no especifica el ámbito penal sobre la Violencia patrimonial, si no es la operadora,; jurisdicciones tanto ministerial y poder judicial del Poder Ejecutivo, y hasta muchas veces forzadamente, o subsumirlo

2. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿En los casos de violencia patrimonial el Poder Judicial debe brindar medidas de protección? Fundamente su respuesta.

Desde mi punto de vista, al debería brindar una medida de protección, y la Ley 30364 encuentra establecido en la ley 30364, tanto como la violencia física y psicológica

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la violencia patrimonial reincide en casos de agresiones de violencia familiar.

Preguntas:

4. Cree Ud. ¿Qué los casos de violencia patrimonial se vinculan con los delitos de agresiones físicas? Fundamente su respuesta

Es de acuerdo a cada caso, pero la naturaleza de la violencia física difiere de la violencia patrimonial, porque muchas veces la violencia patrimonial se encuentra arriesgada en el ámbito civil que al penal.

5. Cree usted, ¿Qué los casos de violencia patrimonial deben ser considerados como delitos de agresiones psicológicas? Fundamente su respuesta

En merito, al principio de ultima ratio de derecho penal no deberíamos de presumir o forzar la subsunción de los tipos penales, mas aun cuando existen vías procesales alternas o extrapenales mas idóneas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera se diferencia el tipo de violencia patrimonial en un delito de daño simple.

6. De acuerdo a su conocimiento, ¿Cuáles serían las diferencias entre la violencia patrimonial y el delito de daño simple? Especifique

La diferencia principal, la violencia patrimonial es el género, y el delito de daño simple una especie de ese género de violencia patrimonial, porque no

solamente, los tipos de daños estipulados en el código penal son los únicos daños o la única violencia, que fundamente la ley 30364

La ley 30364 no es verdicamente una norma de índole penal, tiene un problema actual en la confusión de la naturaleza de la Ley 30364, que no solo abarca el ámbito penal.

7. Considera usted, ¿qué la violencia patrimonial debe estar tipificado en el Código Penal?

En merito al principio de ultima ratio, tangente no, dado que existe vías más idóneas que no sea la penal, esa ley que no solo es la función también la erradicación y tiene que ver el derecho civil, penal y administrativo, esto va mas allá, procesos de interdicción, alimentos, que son procesos de alimentos de juzgados de familia y civil, que hasta las medidas de protección lo dan

5

Firma	Nombre y cargo
	



GUIA DE ENTREVISTA

Título: La violencia patrimonial y la violencia de la violencia familiar en la Ley N.º 30364 - Instituto Venlaníla, 2020

Entrevistado: PAOLA FRANCESCA OROS CHAUCO

Cargo/profesión/grado académico: BACHILLER

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la violencia patrimonial incide en los casos de violencia familiar en la Ley N.º 30364

Pregunta 1:

1. ¿Cree Ud. que la normativa vigente regula de manera adecuada la violencia patrimonial como un tipo de violencia familiar? Fundamente su respuesta.

No, porque falta especificar la violencia patrimonial como la remuneración económica que se necesita, además se puede ver la naturaleza jurídica de un modo diferente.

2. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿En los casos de violencia patrimonial el Poder Judicial debe blindar medidas de protección? Fundamente su respuesta.

Claro que sí, a fin de que la agraviada se sienta segura y evite la revictimización de la víctima.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera la violencia patrimonial reincide en casos de agresiones de violencia familiar,

Preguntas:

4. Cree Ud. ¿Qué los casos de violencia patrimonial se vinculan con los delitos de agresiones físicas? Fundamente su respuesta

No, porque la violencia patrimonial tiene otra naturaleza jurídica.

5. Cree usted, ¿Qué los casos de violencia patrimonial deben ser considerados como delitos de agresiones psicológicas? Fundamente su respuesta

No, porque son diferente delitos, y no toda violencia patrimonial comprende la violencia psicológica o al revés-

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera se diferencia el tipo de violencia patrimonial en un delito de daño simple.

6. De acuerdo a su conocimiento, ¿Cuáles serían las diferencias entre la violencia patrimonial y el delito de daño simple? Especifique

La diferencia principal, la violencia patrimonial es el género, y el delito de daño simple una especie de ese género de violencia patrimonial.

7. Considera usted, ¿qué la violencia patrimonial debe estar tipificado en el Código Penal?

En merito al principio de ultima ratio, tangente no, dado que existe vías más idóneas que no sea la penal, esa ley que no solo es la función también la erradicación y tiene que ver el derecho civil, penal y administrativo.

Firma	Nombre y cargo
	

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La violencia patrimonial y la incidencia de la violencia familiar en la Ley N.º 30364, distrito Ventanilla, 2020

Entrevistado: JACKELINE MERLY AMARO OLLERO

Cargo/profesión/grado académico: MAGISTER

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la violencia patrimonial incide en los casos de violencia familiar en la Ley N.º 30364.

Preguntas:

1. ¿Cree Ud. que la normativa vigente regula de manera adecuada la violencia patrimonial como un tipo de violencia familiar? Fundamente su respuesta.

Si, bien este delito se describe de la Ley 30364. Ley para Prevenir, Erradicar y Sancionar los Actos de Violencia dentro del Marco de las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar, pues este no se aprecia del artículo 122-B del Código Penal

2. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿En los casos de violencia patrimonial el Poder Judicial debe brindar medidas de protección? Fundamente su respuesta.

Desde mi punto de vista, si debería brindar una medida de protección, ya que se encuentra encuadrado en la ley 30364, tanto como la violencia física y psicológica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la violencia patrimonial reincide en casos de agresiones de violencia familiar.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La violencia patrimonial y la incidencia de la violencia familiar en la Ley N. ° 30364. Distrito Ventanilla. 2020.

Objetivo General:

Determinar de qué manera la violencia patrimonial incide en la violencia familiar en la Ley N. ° 30364.

AUTOR (A): Claudia Lucero Ramírez Bastidas

FECHA: Diciembre, 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	CONCLUSION
<p>Mayor, S. y Salazar, C. (2019), La violencia intra familiar. Un problema de salud actual. <i>Revista Scielo</i>, https://scielo.sld.cu/scielo.php</p>	<p>La violencia familiar se define como toda agresión o daño sistemático y deliberado que se comete en el hogar contra algún miembro de la familia, por alguien de la misma familia. Este daño se produce al violar o invadir los espacios de la otra persona, sin su permiso, para quitarle su poder y mantenerla desequilibrada, porque el objetivo de la violencia es vencer su resistencia y obtener su subyugación, es decir, controlarla y dominarla (p. 76).</p>	<p>Entonces, la violencia patrimonial si llega a incidir o entablarse dentro de la violencia familiar, ya que se configura en una situación de abuso de poder, donde el agresor quiere contralar a la víctima ya se de forma física, psicológica o a través de la dependencia económica y/o patrimonial.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La violencia patrimonial y la incidencia de la violencia familiar en la Ley N. ° 30364. Distrito Ventanilla. 2020.

Objetivo General:

Determinar de qué manera la violencia patrimonial incide en la violencia familiar en la Ley N. ° 30364.

AUTOR (A): Claudia Lucero Ramírez Bastidas

FECHA: Diciembre, 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	CONCLUSION
<p>Placido, A. (2020). <i>Violencia Familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar</i>. Editorial Instituto Pacífico</p>	<p>La violencia patrimonial es cualquier acción u omisión que menoscabe la libertad de usar, disponer o acceder a sus bienes materiales, sean adquiridos dentro de la pareja o producto de herencias, trabajos, etc. Se incluyen los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes valores y derechos patrimoniales (p. 404).</p>	<p>La violencia patrimonial es un tipo de violencia que efectivamente se <u>esta</u> dando en la actualidad, donde el agresor al quitarle sus bienes y derechos patrimoniales, esto provoca un estado de dependencia económica entre la víctima y el agresor, ya que no puede salir de esa rutina, provocando un daño a la víctima.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La violencia patrimonial y la incidencia de la violencia familiar en la Ley N. ° 30364. Distrito Ventanilla. 2020.

Objetivo General:

Determinar de qué manera la violencia patrimonial incide en la violencia familiar en la Ley N. ° 30364.

AUTOR (A): Claudia Lucero Ramírez Bastidas

FECHA: Diciembre, 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	CONCLUSION
<p>Caqui, Y. (2020). Violencia Familiar contra la mujer: análisis desde un enfoque personalista. Revista bioética. [Archivo PDF] https://revistas.usat.edu.pe/</p>	<p>La violencia familiar se presenta como un obstáculo para el desarrollo social y económico de nuestro país. Al atentar con el potencial humano de las mujeres afectadas, limita la plena incorporación de éstas a los procesos de desarrollo. Algunos estudios estiman que el abuso sexual y maltrato físico en las mujeres baja su ingreso entre un 3% y un 20 % por el impacto sobre el logro educacional y en la salud, lo que a su vez repercute en el desempeño laboral de estas mujeres (p. 75).</p>	<p>Al estar en un entorno de violencia familia, ya sea en cualquier modalidad, física, psicológica, sexual o patrimonial, esto hace que el rendimiento de la víctima baje, es decir que afecta económicamente a la víctima al estar preocupada por las agresiones que sufre.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La violencia patrimonial y la incidencia de la violencia familiar en la Ley N. ° 30364. Distrito Ventanilla. 2020.

Objetivo Especifico 1:

Determinar de qué manera la violencia patrimonial reincide en casos de agresiones, en el distrito de Ventanilla, 2020

AUTOR (A): Claudia Lucero Ramírez Bastidas

FECHA: Diciembre, 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	CONCLUSION
Lila, M. (2018). <u>Research and Intervention on Partner Violence Against Women Psychosocial Intervention</u> . Revista REDALY. https://www.redalyc.org/pdf/1798/	La violencia contra la mujer en las relaciones de pareja puede tener consecuencias negativas a corto y largo plazo en la salud de las mujeres que pueden persistir incluso cuando dicha violencia ha finalizado. Los resultados de la <u>British Crime Survey</u> indican que el 75% de los casos de violencia domestica tienen como resultado lesiones físicas o consecuencias sobre la salud mental (p. 106).	En relación a los datos obtenidos con el artículo de investigación, se debe tener en cuenta que efectivamente ya sea cualquier tipo de violencia contra la mujer esto va provocar resultados de agresiones físicas o psicológicas.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La violencia patrimonial y la incidencia de la violencia familiar en la Ley N. ° 30364. Distrito Ventanilla. 2020.

Objetivo Específico 1:

Determinar de qué manera la violencia patrimonial reincide en casos de agresiones, en el distrito de Ventanilla, 2020

AUTOR (A): Claudia Lucero Ramírez Bastidas

FECHA: Diciembre, 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	CONCLUSION
<p>Fabian, E., Vilcas, L. y Alberto, Y. (2018). Factores de riesgo de violencia a la mujer de parte del cónyuge. [Archivo PDF] Revista Socialium. https://revistas.uncp.edu.pe/</p>	<p>La conducta violenta, considerada como el uso de la fuerza física para la solución de los problemas intrafamiliares ocurre cuando existe un desequilibrio de poder en las parejas o cónyuges, ya sea en forma constante o momentánea, sometiendo de esta manera a la mujer a daños físico, psicológico o económico (p. 73)</p>	<p>Por lo tanto, el agresor al querer someter y subordinar a la víctima hace uso de la fuerza física, psicológica o económico, es así, <u>que</u> al estar en una situación de sometimiento, la víctima acata las reglas del agresor.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La violencia patrimonial y la incidencia de la violencia familiar en la Ley N. ° 30364. Distrito Ventanilla. 2020.

Objetivo Especifico 1:

Determinar de qué manera la violencia patrimonial reincide en casos de agresiones, en el distrito de Ventanilla, 2020

AUTOR (A): Claudia Lucero Ramírez Bastidas

FECHA: Diciembre, 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	CONCLUSION
<p>Ruiz, M., Sanchez, Y. y Reynaldo, E. (2021). Predictores de la violencia ejercida contra la mujer en departamentos de alta prevalencia del Perú. Revista Scielo. http://www.scielo.org.bo/scielo</p>	<p>La violencia económica, cuenta con la existencia de predictores ya sea por haber padecido de violencia en la niñez y ser conviviente, por parte de la violencia física, es también haber padecido de violencia en la niñez y no estar afiliada al programa Cuna Más, para el caso de violencia psicológica es por ser conviviente y no pertenecer al comedor popular/ programa vaso de leche.</p>	<p>Existen predictores de los tipos de violencia, pero referente al haber padecido violencia en la niñez, es algo que en <u>los tres tipo</u> de agresiones son iguales, entonces, hay un gran porcentaje de que al haber pasado ante esa situación puedes sufrir cualquier tipo de violencia.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La violencia patrimonial y la incidencia de la violencia familiar en la Ley N. ° 30364. Distrito Ventanilla. 2020.

Objetivo Especifico 2:

Determinar de qué manera se diferencia el tipo de violencia patrimonial en un delito de daño simple, en el distrito de Ventanilla, 2020.

AUTOR (A): Claudia Lucero Ramírez Bastidas

FECHA: Diciembre, 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	CONCLUSION
<p>Expediente N. ° 01733-2019-0-2601-JR-PE-01. Corte Superior de Justicia de Tumbes. 30 de diciembre de 2019. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/</p>	<p>El contexto en “la violencia contra la mujer o de género” debe ser entendido como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.</p>	<p>En tanto, cualquier tipo de violencia puede estar enmarcado como violencia familiar siempre y cuando este enmarcado en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder hacia un integrante del grupo familiar.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La violencia patrimonial y la incidencia de la violencia familiar en la Ley N. ° 30364. Distrito Ventanilla. 2020.

Objetivo Específico 2:

Determinar de qué manera se diferencia el tipo de violencia patrimonial en un delito de daño simple, en el distrito de Ventanilla, 2020.

AUTOR (A): Claudia Lucero Ramírez Bastidas

FECHA: Diciembre, 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	CONCLUSION
<p>Laurente, S. y Butrón, H. (2020). <i>¿Cómo imputar adecuadamente el "contexto de violencia familiar" exigido por el art. 108-B del Código Penal?</i> Revista: <i>LPderecho</i>. (01 – 04). https://lpderecho.pe/como-imputar-contexto-violencia-familiar-art-108-b-codigo-penal/.</p>	<p>Existe violencia familiar cuando la agresión se produce en el marco de <i>relaciones de responsabilidad, poder o confianza</i>. Las <i>relaciones de responsabilidad</i> son aquellas amparadas <i>por el derecho</i>, en las cuales una persona tiene respecto a otra, deberes de cuidado, protección, etc. Las <i>relaciones de poder</i>, son también relaciones de dependencia, dominio, control o sometimiento. Por último, las <i>relaciones de confianza</i>, son relaciones horizontales o de llaneza en el trato, basadas en relaciones afectivas reales o en la conducta previa de una persona, lo cual hace razonable una hipótesis de una conducta futura favorable o por no menos no perjudicial para la otra parte de la relación.]</p>	<p>La violencia familiar cuenta con 4 contextos, violencia familiar, abuso de poder, relación de confianza y responsabilidad; por lo tanto, la violencia patrimonial si esta enmarcado como violencia familiar, a diferencia del daño simple, que no tiene un contexto.</p>

Título: La violencia patrimonial y la incidencia de la violencia familiar en la Ley N. ° 30364. Distrito Ventanilla. 2020.

Objetivo Específico 2:

Determinar de qué manera se diferencia el tipo de violencia patrimonial en un delito de daño simple, en el distrito de Ventanilla, 2020.

AUTOR (A): Claudia Lucero Ramírez Bastidas

FECHA: Diciembre, 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	CONCLUSION
<p>Ibarra, C. (2020). <u>Penalties for patrimonial violence due to the non – payment of the maintenance obligation.</u> Revista Derecho y Realidad. https://doi.org/10.19053/169239</p>	<p>La violencia familiar es todo tipo de violencia ejercida con fines de vulnerar la integridad y bienestar de una persona a causa de su sexualidad, identidad, género, condición sexual o genitalidad. Especialmente cuando ello es usado de manera intencional por medios forzosos de índole físico y/o psicológico. Puesto que dichas agresiones y daños, teleológicamente, se utilizan para manipular, coaccionar, limitar y minimizar a los sujetos pasivos de la misma (p.195).</p>	<p>La violencia familiar se da por un enfoque de género, identidad, entre otros, y no es necesario que haya un abuso de poder, simplemente por el hecho de ser mujer, estarías enmarcado dentro del delito de violencia familiar.</p>

ANEXOS 2

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TITULO: La violencia patrimonial y la incidencia de la violencia familiar en la Ley N° 30364, Distrito Ventanilla, 2020.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS JURÍDICOS	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS
Problema General: ¿De qué manera la violencia patrimonial incide en la violencia familiar en la Ley N. ° 30364, en el distrito de Ventanilla, 2020?, 2020?	Objetivo General: Determinar de qué manera la violencia patrimonial incide en la violencia familiar en la Ley N. ° 30364, en el distrito de Ventanilla, 2020.	Supuesto General: la violencia patrimonial está definida dentro de la Ley 30364, sin embargo, no se encuentra con una pena establecida incidiendo negativamente en la seguridad de la víctima.	1) violencia patrimonial	Es la acción u omisión de un daño hacia un bien patrimonial en un ámbito familiar o por ser la condición de mujer. (Arias Et. Al, 2015, p.495)	1.1) Medidas de Protección
Problema específico 1: ¿De qué manera la violencia patrimonial reincide en casos de agresiones, en el distrito de Ventanilla, 2020?	Objetivo específico 1: Determinar de qué manera la violencia patrimonial reincide en casos de agresiones, en el distrito de Ventanilla, 2020.	Supuesto específico 1: La violencia patrimonial tiene un gran porcentaje de reincidencia en casos de agresiones físicas al estar en un entorno de dependencia económica o patrimonial			1.2) Tipificación
Problema específico 2: ¿De qué manera se diferencia el tipo de violencia patrimonial de un delito de daño simple, en el distrito de Ventanilla, 2020?	Objetivo específico 2: Determinar de qué manera se diferencia el tipo de violencia patrimonial en un delito de daño simple, en el distrito de Ventanilla, 2020.	Supuesto específico 2: El tipo de violencia patrimonial se encuentra tipificado en la Ley N° 30364 que se debe encontrar en un contexto de violencia familiar, responsabilidad, confianza o abuso de poder, a diferencia del daño simple que se encuentra tipificado en el código penal no teniendo un contexto de violencia familiar.	2) violencia familiar	La violencia familiar es daño físico, psicológico, o sexual hacia una persona que se encuentra en un estado de víctima por el agresor, aprovechando del contexto, ya sea por abuso de poder, confianza, responsabilidad (Mayor y Salazar, 2020, pg. 30)	2.1) Agresiones físicas y psicológicas 2.2) Abuso de Poder